

Sesion 63.^a extraordinaria en 3 de febrero de 1914

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BALMACEDA

Sumario

Se aprueban los siguientes proyectos: el que se refiere a servicios domiciliarios en el polígono de la Escuela Militar; el que trata de servicios domiciliarios en edificios dependientes del Ministerio de Guerra; el referente a empréstito para la Municipalidad de Antofagasta; el que autoriza fondos para la concurrencia de Chile a la Exposición de San Francisco de California; el que trata del servicio de la Escuela de Sub-Oficiales; el que se refiere a la Convención Radio-telegráfica suscrita en Londres; i el que segregará de Chuchunco el distrito Lo Tagle; se elije consejeros para formar el Consejo Directivo de los Ferrocarriles.—Se suspende la sesión.—A segunda hora se consideran las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Industria i Obras Públicas.—Continúa la discusión del proyecto sobre reforma del servicio consular i queda despachado, excepto algunos artículos que se dejan para segunda discusión.—Se discute i es aprobado el proyecto sobre marcas de fábricas.—Se constituye la Sala en sesión secreta.—Se levanta la sesión.

Asistencia

Asistieron los señores:

Barros E. Alfredo	Salinas Manuel
Correa Ovalle Pedro	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Urrejola Gonzalo
Eyzaguirre Javier	Valdes Valdes Ismael
García de la H. Pedro	Valdes V. Francisco
Mackenna Juan E	Walker M. Joaquin
Montenegro Pedro N.	Yáñez Eliodoro
Rivera Guillermo	

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Tabla de fácil despacho

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Corresponde ocuparse de los asuntos de fácil despacho.

El señor Secretario da lectura al mensaje del Ejecutivo que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de seis mil novecientos noventa pesos en el pago del servicio de alcantarillado hecho en el polígono de la Escuela Militar.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusión jeneral i particular.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor Secretario da lectura al mensaje del Ejecutivo que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de trescientos mil pesos en la ejecución de los trabajos de alcantarillado domiciliario en las siguientes dependencias del Ministerio de Guerra: cuarteles de los regimientos Cazadores, Tacna, Pudeto i Buin, Fábrica de Cartuchos i Escuela Militar en Santiago; cuartel del regimiento Esmeralda en Antofagasta, cuartel del regimiento Dragones en Curicó i cuartel del regimiento Chillan en Chillan.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion jeneral i particular.

Si ningun señor Senador usa de la palabra ni se exige votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—En la sesion de hoi, la Cámara de Diputados ha hecho la eleccion de consejeros de los ferrocarriles. Me permito rogar al Senado que por su parte haga tambien la eleccion de consejeros en la sesion de hoi a fin de que este asunto quede terminado.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro. Si no hubiera inconveniente, se haria la eleccion de consejeros de los ferrocarriles al principiarse la segunda hora.

Esposicion de San Francisco de California

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Se ha dado cuenta de un mensaje del Ejecutivo referente a la concurrencia de Chile a la Esposicion de San Francisco. Rogaria al Senado que se ocupara de este asunto sobre tabla.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, aquí presente, he recibido comunicaciones de la Legacion de Estados Unidos que prueban la necesidad de la concurrencia.

Escuela de Sub-Oficiales

El señor **Corbalan** (Ministro de Guerra).—Por mi parte, hago indicacion para que, a continuacion del proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Ferrocarriles, se trate del que autoriza la inversion de trecientos mil pesos en el mantenimiento de la Escuela de Sub-Oficiales. La reorganizacion de esta escuela se hará en conformidad a un nuevo programa, de acuerdo con la suma relativamente modesta que autorizó el Senado en comité para mantener esta escuela siempre que con lo autorizado se instruya anualmente a doscientos cincuenta alumnos.

Anteriormente la escuela demandaba un gasto de ochocientos mil pesos al año, gasto que se ha disminuido ahora a trescientos mil pesos.

Como he dicho solo falta el pronunciamiento del Senado para que el proyecto llegue a ser lei. Si él no es despachado en el presente período de sesiones, el Gobierno se veria en la necesidad de disolver la escuela.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—La Cámara ha oido las indicaciones que han for-

mulado los señores Ministros de Industria i de Guerra para que se discutan sobre tabla los proyectos sobre concesion de fondos para la concurrencia de Chile a la Esposicion de San Francisco de California i para el sostenimiento de la Escuela de Sub-Oficiales, respectivamente.

El señor **Urrejola**.—El proyecto para el cual ha pedido preferencia el señor Ministro de Guerra ¿ha sido aprobado en la otra Cámara?

El señor **Corbalan** (Ministro de Guerra).—Sí, señor Senador.

Empréstito para la Municipalidad de Antofagasta

El señor **Rivera**.—Entiendo que no ha terminado aun el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho; como figuraba en primer lugar el proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Antofagasta, yo haria indicacion para que se discutiera este proyecto a continuacion de los asuntos para los cuales han pedido preferencia los señores Ministros de Industria i de Guerra.

El señor **Urrejola**.—Todavía no ha terminado el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, de manera que el tiempo restante podria destinarse a discutir el proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Valparaiso.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente se destinará el tiempo sobrante del cuarto de hora de asuntos de fácil despacho a la discusion del proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Antofagasta.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—El proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Antofagasta está aprobado en jeneral.

Corresponde discutirlo en particular.

El artículo 1.º dice así:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para contratar por cuenta de la Municipalidad de Antofagasta i con garantía fiscal, un empréstito de doscientas mil libras esterlinas, a un interes que no exceda del cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa que no baje de uno por ciento ni sea superior al dos por ciento anual.»

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 2.º El producto neto del empréstito se invertirá esclusi-

vamente en la proporcion que corresponda, en los siguientes objetos:

a) Ciento treinta i seis mil libras esterlinas en la pavimentacion de calles i aceras, plantaciones i demas obras accesorias;

b) Treinta mil libras esterlinas en la construccion de un mercado modelo;

c) Veinte mil libras esterlinas en la prolongacion, arreglo i pavimentacion de la Avenida Brasil hasta el Club Hípico;

d) Cuatro mil libras esterlinas en la construccion de obras e instalacion de servicios municipales en el puerto de Mejillones;

e) Ocho mil libras esterlinas en la construccion de hornos crematorios de basuras; adquisicion de materiales modernos para la estraccion de éstas i para el barrido i riego de la poblacion i construccion de galpones i corrales para la policia de aseo;

f) Dos mil libras esterlinas en la construccion de balnearios modelos gratuitos.»

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 3.º La administracion del empréstito i la direccion de los trabajos i obras que se efectúen con el producto de éste, será ejercida por una junta compuesta por el Intendente de la provincia, que la presidirá; por el primer alcalde de la comuna, por dos rejidores de la Municipalidad, por el ingeniero de zona de Antofagasta i por dos vecinos elejidos por el Presidente de la República, de entre los diez mayores contribuyentes de haberes del territorio municipal.

Los miembros de la junta que invirtieren o autorizaren la inversion de cualquiera suma proveniente de este empréstito en un objeto distinto o en diversa forma de la fijada en esta lei, serán personal i solidariamente responsables de dicha inversion, sin perjuicio de las demas responsabilidades civiles i criminales.»

En este artículo hai una indicacion del honorable Senador por Aconcagua, señor Claro, para decir «del» en lugar de «por el», al enumerar las personas que formarán la junta.

El señor **Correa**.—Este artículo dispone que el Presidente de la República elejirá dos vecinos entre los diez mayores contribuyentes de haberes del territorio municipal.

Creo que no es necesaria esta limitacion i seria preferible, a mi juicio, decir simplemente «i de los vecinos elejidos por el Presidente de la República». Se incluyen en esta junta al primer alcalde i a dos rejidores, de manera que la comuna ya está suficientemente repre-

sentada, i habria conveniencia en dejar en libertad al Presidente de la República para que elija los vecinos que crea oportuno.

Por eso hago indicacion para suprimir la frase «de entre los diez mayores contribuyentes de haberes del territorio municipal».

El señor **Urrejola**.—No vale la pena de modificar el proyecto por una cuestion que en el fondo no tiene mayor importancia.

El señor **Correa**.—Si el proyecto ha de volver a la Cámara de Diputados, retiro mi indicacion.

El señor **Secretario**.—Hai tambien una indicacion del señor Senador por Aconcagua.

El señor **Rivera**.—Pero esta indicacion no vale la pena, porque se refiere a un detalle insignificante.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por rechazada la indicacion del señor Senador por Aconcagua i por aprobada el artículo tal como viene en el proyecto.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 4.º El producto del empréstito será percibido por la Tesorería Fiscal de Antofagasta i depositado en uno de los bancos nacionales, a interes. Los intereses que se obtengan por este depósito acrecentarán los fondos del empréstito i no podrán ser invertidos en otros fines que los que autoriza la presente lei.

Todas estas cantidades quedan exclusivamente afectas a los trabajos detallados en el artículo 2.º i no podrán ser embargadas sino para el pago de dicho trabajos, siempre que hubiesen sido contratados conforme a las disposiciones de la presente lei.»

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 5.º El servicio del empréstito se hará por el Fisco por intermedio de la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres o de la Tesorería Fiscal de Antofagasta, a opcion del que tome a su cargo la contratacion del empréstito.

Serán inembargables i quedarán exclusivamente afectos al servicio del empréstito los valores que produzca el aumento de la contribucion de haberes i de patentes de alcoholes i vehículos que autoriza la presente lei, como asimismo la renta que produzca el mercado municipal de Antofagasta. La Tesorería Fiscal de Antofagasta percibirá estas cantidades i las depositará en un Banco nacional a interes.»

El señor Claro Solar ha formulado indicacion para que se diga «no serán embargables», en vez de «serán inembargables», en el inciso 2.º

Varios señores Senadores.—No vale la pena la modificación.

El señor **Balmaceda** (Presidente). — Aprobado el artículo sin la modificación.

El señor **Secretario.**—«Art. 6.º Desde el primer trimestre siguiente a la promulgación de esta ley hasta la cancelación total del empréstito, la contribución de haberes se cobrará en la comuna de Antofagasta con un aumento adicional de dos por mil sobre la tasa actual. Se exceptúan de este aumento las propiedades cuyo avalúo sea inferior a cinco mil pesos, pero no aquellas cuyos dueños posean varios predios de este mismo o de inferior valor, siempre que el avalúo de todos ellos, en conjunto, ascienda a una cantidad superior a la cifra anteriormente indicada.

Desde el primer trimestre siguiente a la promulgación de la presente ley, la ciudad de Antofagasta se considerará de primera clase para los efectos del cobro de las patentes de alcoholes que se cobrarán duplicadas desde la misma fecha.

Las patentes de rodados o vehículos en actual vigencia en el territorio comunal de Antofagasta se cobrarán desde el primer trimestre siguiente a la promulgación de esta ley con el recargo siguiente:

Carretas grandes, que pagaban diez pesos, treinta pesos;

Carretas chicas, que pagaban diez pesos, veinte pesos;

Coches de primera clase, que pagaban diez pesos, cuarenta pesos;

Coches de segunda clase, que pagaban diez pesos, treinta pesos;

Coches de tercera clase, que pagaban diez pesos, veinte pesos; i

Automóviles, cincuenta pesos.

El avalúo de los haberes que se practique con arreglo de los artículos 44 i siguientes de la ley de 22 de diciembre de 1891, no podrá ser aumentado sino cada tres años. Las comisiones avaluadoras se limitarán a incluir en las listas anuales la valuación de los nuevos edificios o partes de edificios que se construyan i que no figuren en el avalúo del año anterior.

El pago total del impuesto de haberes, de las patentes de alcoholes i de vehículos será percibido por la Tesorería Fiscal de Antofagasta por períodos anticipados. La Tesorería Fiscal deducirá de estas cantidades los valores afectos al servicio del empréstito i entregará el saldo restante a la Municipalidad. La Tesorería Municipal entregará mensual-

mente a la Tesorería Fiscal de Antofagasta el producido íntegro de las rentas del mercado hasta la fecha de la total cancelación del empréstito.

Los gastos necesarios para el servicio del empréstito i los sueldos de los empleados necesarios para la administración del empréstito serán cubiertos con fondos del mismo.

No pedrá invertirse en sueldos de estos empleados una cantidad superior a diez mil pesos.»

El señor **Claro** ha formulado indicación para que se eleve a cinco años el plazo de tres que figura en este artículo; en la misma forma que está dispuesto para Viña del Mar en el artículo 6.º de la ley 2,712, de 25 de enero de 1912.

El señor **Rivera.**—Tampoco tiene importancia la modificación.

El señor **Balmaceda** (Presidente). — Si no se exige votación, se dará por aprobado el artículo sin modificación.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º

El señor **Secretario.**—«Art. 7.º Todos los trabajos se efectuarán por propuestas públicas, cuyas bases serán acordadas previamente por mayoría absoluta de votos en la Junta de administración del empréstito. Las bases se publicarán a lo menos por tres veces en un diario del departamento, i en otro de Santiago, debiendo mediar quince días entre cada publicación. Las propuestas se abrirán al quinto día después de la última publicación, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si lo juzgare conveniente.

La aceptación de las propuestas se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta.»

También hai una modificación del señor **Claro** respecto de este artículo: para que se cambie la mayoría absoluta por los dos tercios de los municipales en ejercicio; tal como está establecido para Viña del Mar en el artículo 4.º de la ley antes citada.

El señor **Rivera.**—Este caso es análogo al de Valparaíso, cuyo empréstito tiene esa misma garantía.

Yo rogaria al Honorable Senado que aprobara el artículo tal como viene.

El señor **Balmaceda** (Presidente). — Si no hai inconveniente, se dará por aprobado sin la modificación.

Aprobado.

Sucesivamente, se dieron por aprobados los artículos restantes.

Dicen así;

«Art. 8.º En toda calle que se pavimente

deberán construirse al mismo tiempo aceras de asfalto, baldosas u otras materiales análogas, con sus respectivas soleras.

Los propietarios pagarán la mitad del valor de estas aceras.

Para los efectos de estos pagos, que deberán efectuarse en dinero efectivo, la Junta, una vez aceptada la propuesta de pavimentación de las aceras, publicará en un diario del departamento la lista de los propietarios i las sumas que deben pagar, a fin de que entablen los reclamos del caso por los errores en que pudiese haber incurrido. Los reclamos deberán formularse dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de esta lista, i la Junta tomará resolución sobre ellos en la primera reunion siguiente.

La lista rectificada se publicará nuevamente en un diario del departamento i, verificada esta publicación, los propietarios deberán enterar en la Tesorería Fiscal las sumas que les corresponda pagar, en el plazo de quince días despues de terminada la pavimentación de sus respectivas aceras, bajo apercibimiento de serles cobradas ejecutivamente en la forma prescrita para el cobro de la contribucion de haberes.

No se aplicarán las disposiciones de la lei de 11 de junio de 1901 a las obras de pavimentación que se ejecuten en conformidad a la presente lei.

Art. 9.º La Tesorería Fiscal efectuará el pago de las obras, en vista de los decretos que espeta el señor presidente de la Junta i que hayan sido aprobadas por esta misma.

Art. 10. La Junta podrá jestionar la cobranza de los valores que deben pagar los propietarios por los trabajos de pavimentación de las aceras i de las contribuciones establecidas en la presente lei, pero el entero de estas cantidades deberá efectuarse en todo caso en la Tesorería Fiscal.

El tesorero municipal será parte en las reclamaciones que se deduzca en contra el avalúo de las propiedades i la matrícula de patentes.

Art. 11. Se autoriza al Director del Tesoro o al Ministro de Chile en Gran Bretaña para suscribir los bonos del empréstito, conjuntamente con el representante que designe la Municipalidad de Antofagasta.

Art. 12. El Presidente de la República reglamentará la forma en que deba darse cumplimiento a las disposiciones de esta lei relativas al cobro de las contribuciones i al servicio del empréstito.»

Esposicion de California

El señor **Balmaceda** (Presidente).— Corresponde tratar del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados relativo a la Esposicion de California.

El señor **Secretario**.—Dice así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, en la concurrencia de Chile a la Esposicion de San Francisco de California.»

El señor **Balmaceda** (Presidente). — En discusion.

Ofrezco la palabra.

Si no se usa de la palabra ni se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Preferencia

El señor **Villegas** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Mientras llegue el proyecto para el que ha pedido preferencia el señor Ministro de la Guerra, podria ocuparse el Honorable Senado, si lo tiene a bien, del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba la Convencion Radio-telegráfica celebrada en Lóndres.

Salvo ligeras modificaciones es igual a otros proyectos análogos que han sido aprobados por el Congreso. Su despacho permitirá hacer el servicio en buenas condiciones.

El señor **Balmaceda** (Presidente).— En este momento llega el proyecto para el que pidió preferencia el honorable Ministro de Guerra.

El señor **Villegas** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Mi peticion seria entónces para que se despachara inmediatamente despues.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai oposicion así se hará.

Acordado.

El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir, durante el año 1914, hasta la suma de trescientos mil pesos en el pago de servicios i mantenimiento de la Escuela de Sub-Oficiales.

Artículo transitorio.—Los actuales empleados civiles de la Escuela de Sub-Oficiales que

queden cesantes, tendrán derecho a un desahucio correspondiente a tres meses del sueldo que actualmente perciben.»

El señor **Corbalan** (Ministro de Guerra). — Se ha economizado ciento treinta i dos mil pesos en la partida de pensiones, ochocientos mil en gratificaciones de zona i no ménos de trescientos mil pesos se economizarán en forraje. De manera que el restablecimiento de la Escuela de Sub Oficiales no va a exceder absolutamente en nada el monto del presupuesto.

El señor **Walker Martínez**. — He pedido la palabra para expresar mi satisfaccion por la labor de la Comision Mista.

La Comision Mista se encontró con que la Escuela de Sub Oficiales figuraba en el presupuesto con la suma de ochocientos mil pesos; llamó al jefe del establecimiento, le pidió que indicara algunas economías i este funcionario declaró que no se podía economizar un solo centavo. Entónces la Comision propuso suprimir la Escuela i se suprimió.

Ahora viene un proyecto que consulta trescientos mil pesos para trescientos alumnos, de manera que hemos economizado quinientos mil pesos. Ya ven los señores Senadores cómo es conveniente a veces que los cuerpos legislativos administren.

El señor **Echenique**. — Pido que quede constancia en el *Boletín* de cuáles son las economías que se indican para obtener los fondos necesarios para esta lei

El señor **Balmaceda** (Presidente). — Si no se usa de la palabra ni se pide votacion daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si al Senado le parece entraremos a la discusion particular.

En discusion el artículo 1.º

Va a leerse.

El señor **Secretario**. — «Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir, durante el año 1914, hasta la suma de trescientos mil pesos en el pago de servicios i mantenimiento de la Escuela de Sub Oficiales »

El señor **Balmaceda** (Presidente). — Aprobado.

El señor **Secretario**. — «Artículo transitorio. — Los actuales empleados civiles de la Escuela de Sub-Oficiales que queden cesantes, tendrán derecho a un desahucio correspondiente a tres meses del sueldo que actualmente perciben.»

El señor **Balmaceda** (Presidente) — Aprobado.

Convencion internacional

El señor **Secretario**. —

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único. — Se aprueba la Convencion Radio telegráfica Internacional suscrita en Lóndres el 5 de julio de 1912 i el Protocolo final suscrito en la misma fecha en la ciudad nombrada.»

El señor **Balmaceda** (Presidente). — En discusion.

Ofrezco la palabra.

En votacion, i si no se pide votacion daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Ferrocarril de Paniahue

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Pública) — El Honorable Senado despachó hace pocos dias un proyecto por el cual se concede permiso para construir un ferrocarril de Paniahue a Nilahue. La Honorable Cámara de Diputados lo ha devuelto con una modificacion que consiste en suprimir uno de sus artículos.

Yo rogaria al Senado que se ocupara en el acto de este negocio i que aceptara la modificacion.

El señor **Urrejola**. — Que se reparta el proyecto.

El señor **Secretario**. — Acaba de llegar; no está impreso.

El oficio dice:

«Santiago, 29 de enero de 1914. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de lei remitido por el Honorable Senado que concede a los señores Eduardo Valdivieso Valdes i Eduardo Errázuriz Larrain o quien sus derechos represente, permiso para construir i explotar un ferrocarril a vapor que, partiendo de la estación Paniahue de los Ferrocarriles del Estado pase por el pueblo de Santa Cruz, atravesando la cuesta de La Lajuela, siga por los valles de los esteros de Nelquihue i de Lolol para llegar al caserío de Nilahue, con solo la siguiente modificacion:

Se ha suprimido el artículo 10.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en respuesta a su oficio número 393, de fecha 23 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — JULIO PUGA BORNE.

— *L. González Edwards*, Secretario.»

El señor **Urrejola**.—Por la lectura que se ha hecho veo que ese artículo no tiene importancia i que ha habido razon para suprimirlo, porque, segun sus términos, en los noventa años se habia pagado el cuatrocientos cincuenta por ciento del valor de la tasacion. Esto, como se comprende, es una enormidad.

El señor **Walker Martínez**.—Mayor razon para suprimirlo.

El señor **Echenique**.—El honorable Senador de Ñuble está equivocodo en sus cálculos.

Lo que hai es que en vez de pagar todo el capital se da un tanto por ciento.

Así, por ejemplo, si se tasa en cien mil pesos se pagarian cinco mil al año i con esto se amortiza el capital. Yo creo que seria mejor insistir.

El señor **Urrejola**.—Estimo conveniente que se suprima este artículo; pues, segun en él se establece claramente, el Estado deberia pagar en los noventa años el cuatrocientos cincuenta por ciento del valor de la tasacion del ferrocarril.

Se ve la conveniencia de no despachar tan violentamente proyectos como éste, sin que preceda un informe de Comision. Hai un acuerdo jeneral a este respecto, que prescribe que toda concesion de ferrocarril u otra análoga no puede ser tratada sin previo informe de la Comision respectiva.

Creo que el Senado ha aprobado este artículo que no resiste al mas lijero exámen, sin el suficiente estudio, i por eso insisto en pedir que se retire el proyecto de la discusion para que sea tratado mañana, en la tabla de fácil despacho o en la órden del dia.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Yo creo que no habria inconveniente para suprimir este artículo, a fin de concluir la discusion del proyecto.

El señor **Echenique**.—Su Señoría pide que se elimine el artículo, i como nadie se opone a eso, podríamos despachar desde luego la lei.

El señor **Urrejola**.—No es eso, señor Senador.

Encuentro muy inconveniente el artículo, pero quiero que el Senado delibere con mayor conocimiento de causa.

El señor **Valdes Valdes**.—Si se suprime el artículo, se ahorraran los señores Senadores sacar la cuenta.

De manera que no hai para qué dejar este proyecto para mañana.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Quedará este asunto para mañana

Preferencias

El señor **García de la Huerta**.—Solicito la vénia del Honorable Senado para que despache inmediatamente un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en el cual se segrega un distrito a la subdelegacion de Chuchunco.

El señor **Orrego** (Ministro del Interior).—Ruego al Honorable Senado, especialmente al señor Presidente, que se sirva anunciar, en momento oportuno, un mensaje del Ejecutivo en que se piden doscientos mil pesos para combatir enfermedades infecciosas.

Desde luego podria dar las razones que ha tenido el Gobierno para pedir esta cantidad.

El señor **Barros Errázuriz**.—Podríamos despachar hoy mismo ese mensaje.

El señor **Yañez**.—Dejémoslo para mañana.

Limitacion territorial

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai oposicion, se entrará a tratar del proyecto a que se ha referido el señor Senador por Maule.

Acordado.

El señor **Secretario**.—

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Segrégase de la subdelegacion 9.^a rural, Chuchunco, del departamento de Santiago, el distrito número 3 denominado Lo Tagle, que se agregará con el número 4 a la subdelegacion 25 urbana, Ugarte, del mismo departamento.

Este distrito así anexado formará parte de la circunscripcion 4.^a, Estacion, del territorio municipal de Santiago.»

Sin debate i por asentimiento tácito se dió por aprobado el proyecto.

El señor **Yañez**.—Como ya se han despachado los proyectos a que se dió preferencia i en la órden del dia solo hai un presupuesto que viene de la Cámara de Diputados, hago indicacion para que en seguida del presupuesto aprovechemos el tiempo ocupándonos de los siguientes proyectos: el relativo a patentes, en que solo quedan dos artículos por aprobar; el de reforma consular cuya discusion está pendiente desde hace tiempo, i el de marcas de fábricas i de comercio. Son tres proyectos que conviene despachar sin mas demora i que procurarían algunos recursos.

Eleccion de consejeros de los ferrocarriles

El señor **Mackenna**.—El Senado acordó hacer la eleccion de consejeros para los ferrocarriles al principio de la segunda hora; si no hubiera inconveniente, yo pediria que se procediera desde luego a esta eleccion porque a los Senadores talvez se ausenten mas tarde.

El señor **Barros Errazuriz**.—No hai inconveniente.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Como nadie se opone, así se hará.

Acordado.

Ascensos en el Ejército i en la Marina

El señor **Corbalan** (Ministro de Guerra i Marina).—Pediria al Senado que despues de la orden del dia, ántes de terminar la sesion, reserve quince minutos, en sesion privada, para tratar de dos mensajes de ascenso en el Ejército i Marina.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobada la indicacion de preferencia del señor Senador por Valdivia referente a los proyectos indicados por Su Señoría.

Queda aprobada esta indicacion.

Si no hai inconveniente, tambien se dará por aprobada la indicacion del señor Ministro Guerra i Marina para que el Senado se constituya en sesion privada por quince minutos al fin de la segunda hora para ocuparse de dos mensajes de ascensos.

Aprobada.

El señor **Rivera**.—Hago indicacion para que despues de los mensajes a que se ha referido el señor Ministro de Guerra se considere el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que concede una pension a la familia de don Domingo Amunátegui Rivera.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion del honorable Senador de Valparaiso.

Aprobada.

Se va a proceder a la eleccion de consejeros de los ferrocarriles.

Recojida la votacion entre dieciseis señores Senadores, siendo nueve la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

Por don Francisco de Borja Valdes Cuevas	15	votos
Por don Francisco Valdes Vergara.	14	»
Por don Joaquin Echenique.....	1	»
En blanco.....	1	»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En consecuencia, quedan elejidos los señores Francisco de Borja Valdes Cuevas i Francisco Valdes Vergara.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Presupuesto de Industria

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde tratar de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Industria.

El señor **Secretario**.—La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en todas las modificaciones que introdujo en el proyecto de lei de presupuestos de Gastos de la Administración Pública para el año 1914, en la parte correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas, i que habian sido desechadas por el Honorable Senado.

Las modificaciones desechadas por el Senado i en las cuales la Cámara de Diputados insiste, son las siguientes:

Seccion Industria.—Partida 3.^a.—«Enseñanza i Fomento de la Minería».—El restablecimiento de los siguientes ítem que figuran en el proyecto del Gobierno bajo el rubro «Establecimientos de Beneficio de Santiago», modificando el monto de ellos como sigue:

Item ...	Director	\$ 4,800
» ...	Ensayador.....	3,400
» ...	Maquinista.....	2,600
» ...	Ayudante.....	1,800
» ...	Portero.....	900

El rechazo del ítem aprobado por el Honorable Senado, que consulta mil ochocientos pesos para el «Director Depositario, por seis meses, a razon de tres mil seiscientos pesos al año», que ha sido reemplazado por el primero de los ítem ántes indicados.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion si el Senado insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Correa**.—Creo que subsisten todas las razones que el Senado tuvo para insistir por unanimidad en la supresion de estos «Establecimientos de Beneficio de Santiago» tanto mas cuando, estando estos establecimientos cerrados, no prestan ningun servicio. Se han manifestado los antecedentes que demuestran no ser necesarios; sin embargo, se

ha acudido, para reponerlos, a suprimir gastos indispensables como son los fondos para reservas forestales en el sur. Por esto creo que debemos insistir en la supresion.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria).—Estas mismas razones se dieron en la Honorable Cámara de Diputados; no obstante, hubo mayoría para insistir.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no se hace observacion, se entenderá que el Senado insiste.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Partida 4.^a, «Enseñanza Industrial», Escuelas Profesionales de Niñas.

Ha insistido la Cámara de Diputados en el restablecimiento de los ítem correspondientes a las escuelas profesionales de niñas de Viña del Mar, Limache, Rengo, Traiguén i Osorno, en la forma en que aparecen en el proyecto del Gobierno.

El señor **Correa**.—Renuevo las mismas observaciones que hice con respecto a la partida anterior.

La Comision consideró innecesarios los servicios de estas escuelas profesionales i opinó por que se emplearan los fondos que correspondian a ellas en cosas mas útiles.

Para satisfacer estos servicios se acudió a disminuir las jubilaciones i pensiones, que son de lei, los fondos destinados al pago de fletes de ferrocarril que, segun la lei de reorganizacion de los ferrocarriles, tendrá que pagar el Ministerio, los fondos concedidos para los contratos de estudio de ferrocarriles en el norte, en una palabra, todos estos gastos que son absolutamente indispensables. Por esto creo que el Senado debe insistir en la supresion.

El señor **Rivera**.—Por mi parte, voi a pedir al Honorable Senado que no insista, por que, en realidad, hai supresiones que comprometen la instruccion que se da en las escuelas profesiones. Yo no sé de otras escuelas; pero, desde luego, puedo afirmar que las de Viña del Mar i Limache tienen una asistencia considerable de alumnas i prestan positivos servicios. Esas escuelas fueron creadas a virtud de largo estudio i no seria posible suprimirlas sin echar a la calle un gran número de alumnas.

Por eso ruego al Honorable Senado que no insista en esta supresion.

El señor **Urrejola**.—Yo querria que el señor Ministro de Industria nos diera su opinion al respecto, porque probablemente él, mejor que nadie, está en situacion de informar al Senado sobre si es conveniente la supre-

sion de estas escuelas profesionales o su mantenimiento.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria).—Yo di ya mi opinion en la Cámara de Diputados cuando se discutieron estos ítem.

El Gobierno no cree que estas escuelas sean inútiles; cree, por el contrario, que el gasto que demandan es provechoso; pero ha aceptado esta supresion i aun el Ministro la ha defendido en la Cámara de Diputados con toda enerjía por cuanto la supresion se ha hecho con el fin de encuadrar el presupuesto dentro de la cuota que le asignó la Comision Mista i ademas por haberse disminuido las sumas consultadas para pago de pensiones de jubilacion i pasajes de ferrocarril, a fin de poder hacer estos gastos.

Repito que el Gobierno considera útil el gasto que demanda el mantenimiento de estas escuelas; pero ha aceptado la supresion de ellas por las razones que acabo de indicar.

El señor **Balmaceda** (Presidente). Seria conveniente dividir la votacion, a fin de poder votar separadamente el mantenimiento o supresion de las escuelas de Viña del Mar i de Limache a que se ha referido el honorable Senador por Valparaiso.

El señor **Yáñez**.—La misma consideracion que ha hecho el honorable Senador por Valparaiso respecto de las escuelas de Viña del Mar i de Limache existen con relacion a la de Osorno, que tiene muchas alumnas. De manera que lo mejor es que se voten todas en conjunto.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En votacion si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Practicada la votacion, resultaron nueve votos por la afirmativa i cinco por la negativa, quedando acordado no insistir.

El señor **Secretario**.—Partida 12, «Fomento agrícola».

La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la reduccion del ítem 577, para el estudio i tomar posesion de las reservas forestales, de cincuenta i cinco mil a cuarenta i un mil quinientos pesos.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En votacion si el Senado insiste en el rechazo de esta reduccion.

El señor **Barros Errazuriz**.—Habría que aceptar esta reduccion a fin de poder atender al mayor gasto que importa el mantenimiento de las escuelas profesionales, en cuya supresion se ha acordado no insistir.

El señor **García de la Huerta**.—Conviendria insistir en el mantenimiento de las

sumas consultadas para el estudio i tomar posesion de las reservas forestales.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordado que el Senado insiste en el rechazo de la reduccion. Quede así acordado.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados no ha aceptado que se reduzca el ítem 577, «para el estudio i tomar posesion de nuevas reservas forestales, etc.»

Por asentimiento tácito se acordó no insistir.

El señor **Secretario**.—Partida 16, «Fomento Industrial»

La Cámara de Diputados ha insistido en la reduccion de treinta mil a quince mil pesos del ítem 616, para reconocimientos jenerales i aforos preliminares de riego, etc.

Por asentimiento tácito se acordó no insistir en el acuerdo primitivo.

El señor **Secretario**.—Partida 17, «Variables Jenerales».

La Cámara de Diputados ha insistido en la reduccion de los siguientes ítem:

De cuarenta i cinco mil a cuarenta mil pesos el ítem 654, para transporte i flete por la Empresa de los ferrocarriles del Estado.

De diez mil a cinco mil pesos el ítem 662, para pagar las pensiones de jubilaciones, etc.

Por asentimiento tácito se acordó no insistir en el acuerdo primitivo.

El señor **Secretario**.—Partida 19, «Gastos Variables Jenerales de Obras Públicas».

La Cámara de Diputados ha insistido en la reduccion de ciento diez mil a cincuenta i siete mil setecientos veinte pesos del ítem 673, para transporte i flete por los ferrocarriles del Estado.

Por asentimiento tácito se acordó no insistir en el anterior acuerdo.

El señor **Secretario**.—Partida 20, «Construccion de Obras».

La Cámara de Diputados ha insistido en el ítem agregado a continuacion del 687, destinado a pagar el mayor valor de los trabajos de estuco exterior del Palacio de los Tribunales, segun liquidacion de la Direccion de Obras Públicas, treinta i tres mil doce pesos.

El señor **Urrejola**.—¿Fué agregado este ítem por indicacion del Ministro?

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria).—Nó, señor; es una indicacion de la Cámara de Diputados.

En realidad, estos fondos se deben a los contratistas, segun informes de la Direccion de Obras Públicas.

Es un compromiso que contrajo el Gobier-

no para pagar a diez o doce contratistas; pero resultó que se pagó a unos i a otros nó.

El Gobierno no tuvo los antecedentes en el momento en que se discutió este asunto en la sub Comision, i por eso no se hizo la indicacion oportunamente.

Tácitamente se acordó no insistir.

El señor **Secretario**.—Finalmente ha insistido la Cámara de Diputados en la reduccion de doscientos veinticinco mil pesos a ciento noventa i dos mil doscientos pesos del ítem 695, para los estudios de los ramales de Iquique, Mejillones i Antofagasta del ferrocarril longitudinal.

El señor **Echenique**.—¿Están contratados?

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Sí, señor; i así se hizo presente en la Cámara de Diputados.

El señor **Echenique**.—Siendo así, mas vale que insistamos. ¿Cómo vamos a recortar una suma que estamos debiendo? Aun cuando, bien pensado, las dos cosas son malas: insistir i no insistir.

Tácitamente se acordó no insistir en el acuerdo anterior.

Reforma de la lei de patentes

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto que tiene por objeto reformar la lei de patentes.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo me permito hacer presente que el honorable Senador señor Búnes tiene un estudio hecho sobre el cuadro anexo al proyecto.

Por esto sería conveniente dejar para despues la parte relativa al cuadro.

El señor **Yañez**.—Hai diversas solicitudes de casas de comercio en que se hacen observaciones a ese cuadro.

Tengo, por mi parte, ademas, un proyecto de informe para presentarlo a la Comision i que convendría tomar en cuenta.

Por esto me parece que sería mejor postergar para otra sesion la consideracion de todo el proyecto.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, así se hará.

Acordado.

Reforma de la lei consular

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Corresponde continuar la discusion del proyecto que tiene por objeto reorganizar el servicio consular.

El señor **Secretario**.—Quedó pendiente en la última sesion que se trató de este asunto.

to la discusion del artículo 5.º, que determina los sueldos.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores habia hecho indicacion para que se fijaran en esta forma:

Cónsules jenerales de primera clase.....	£ 1,000 anuales
Cónsules jenerales de segunda clase.....	900 »
Cónsules jenerales de tercera clase.....	850 »
Cónsules particulares de primera clase.....	650 »
Cónsules particulares de segunda clase.....	600 »

El artículo 5.º del proyecto dice así:

Art. 5.º Los funcionarios consulares percibirán los sueldos mensuales que a continuacion se espresan:

	Oro de 48d.
Cónsules jenerales de primera clase.....	£ 100 = \$ 500
Cónsules jenerales de segunda clase.....	90 = 450
Cónsules jenerales de tercera clase.....	80 = 400
Cónsules de primera clase.....	60 = 300
Cónsules de segunda clase.....	50 = 250
Cancilleres.....	20 = 100

Los cónsules de tercera clase, o vice-cónsules, no tendrán otra remuneracion que la asignada por esta lei a los cónsules honorarios.

El señor **Balmaceda** (Presidente). — En discusion el artículo con la modificacion propuesta por el señor Ministro

El señor **Echenique**.—¿No hai una indicacion del señor Claro Solar?

El señor **Secretario**.—No tengo a la mano ninguna otra indicacion.

El señor **Yañez**.—Cuando se trató de este asunto, señor Presidente, la discusion versó sobre si se ponia únicamente sueldo a los cónsules, como a todo el demas personal de funcionarios del Estado, o si se les daba sueldo i participacion en las entradas. La indicacion del señor Ministro fué una indicacion de transaccion, dándoles un sueldo menor i dejándoles una participacion en las entradas. Yo entiendo que el señor Ministro está ahora de acuerdo en la inconveniencia de que los cónsules sean copartícipes con el Estado en las rentas que perciben i de que tengan este privilejio sobre todo el personal administrativo de la República.

En consecuencia, yo no veo inconveniente en que aprobemos el artículo en esta forma, es decir, elevando un poco los sueldos i suprimiendo la participacion en las rentas.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—¿Su Señoría hace indicacion?

El señor **Yañez**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Villegas** (Ministro de Relaciones Exteriores). — Como lo manifesté cuando se inició la discusion de este proyecto, yo aceptaba plenamente el proyecto de la Comision, que fijaba un sueldo mayor a los cónsules, sin darles participacion sino mui pequeña en las entradas; pero recuerdo que el Senado se pronunció con anticipacion respecto a una indicacion del señor Senador de Aconcagua señor Claro Solar, en que se asignaba a los cónsules el diez por ciento de las entradas i ademas el cinco por ciento mas sobre cierto exceso. Entiendo que el Senado votó esta indicacion i, en vista de eso, yo hice esta indicacion de transaccion.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que estamos en la imposibilidad de seguir adelante.

El señor **Yañez**. — Podríamos dejar para despues la cuestion de los sueldos i seguir con el resto del proyecto.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si al Senado le parece, se procederá en la forma propuesta por el honorable Senador por Valdivia.

Queda así acordado.

En consecuencia, quedará para segunda discusion el artículo 5.º

El señor **Yañez**. -- El artículo 6.º podria quedar tambien para segunda discusion, porque está relacionado con el 5.º, i entónces continuaríamos con el 7.º

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Queda tambien para segunda discusion el artículo 6.º

En discusion el artículo 7.º

El señor **Secretario**.—«Art. 7.º Los cónsules de eleccion no serán rentados. Percibirán como única compensacion de sus servicios i de los gastos de toda clase que el desempeño del cargo les impusiere, el valor de los derechos que recauden hasta una suma que no exceda de cuatrocientas libras i que deducirán de las entradas percibidas durante el mes.

El Presidente de la República podrá acordar tambien a los cónsules de eleccion una asignacion local que no exceda de ciento veinte libras esterlinas en el año, tomando en cuenta la importancia del Consulado i los beneficios que reporte a los intereses del pais.»

El señor **Walker Martínez**.—Propongo que se modifique el inciso 1.º agregando la palabra «anuales» después de la frase: «...una suma que no exceda de cuatrocientas libras...»

El señor **Barros Errazuriz**.—Noto que hai cierta falta de armonía entre ambos incisos del artículo en debate. El inciso 1.º comienza diciendo que los cónsules de elección no serán rentados, i el 2.º establece que el Presidente de la República podrá acordar a los cónsules de elección una asignación local que no exceda de ciento veinte libras esterlinas al año.

El señor **Yañez**.—Este artículo es igual a uno de la lei en vijencia, con la única diferencia de que aquí se habla de cuatrocientas libras i en la lei actual de dos mil pesos oro.

La asignación de que se habla en este artículo es una asignación local que el Presidente de la República podrá acordar o no, atendiendo a si los cónsules merecen la confianza del Gobierno, si hai comercio en el lugar de su residencia, o a otras consideraciones.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable Senador por Santiago.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 8.º Para ser nombrado Cónsul Jeneral de Profesion se necesita haber desempeñado el cargo de Cónsul de primera clase a lo ménos por tres años.

Para ser nombrado Cónsul de Profesion de primera clase se necesita haber desempeñado el cargo de Cónsul de segunda clase por dos años a lo ménos.

Para ser nombrado Cónsul de segunda o tercera clase o canciller se requiere:

1.º Tener no ménos de veintiun años ni más de cincuenta i acreditar antecedentes honorables.

2.º Conocer el idioma castellano i hablar i escribir el del país a que haya de ser destinado.

Esta última circunstancia se considerará llenada si el candidato justifica ante la comisión correspondiente hablar i escribir correctamente frances e ingles o frances i aleman, si se trata de la designación de un funcionario consular para un país en que alguno de estos idiomas no sea la lengua nacional.

3.º Haber hecho el curso especial que determine el Presidente de la República en el reglamento consular.

Estos requisitos deberán ser acreditados ante una comisión i en la forma que el Reglamento determine.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Villegas** (Ministro de Relaciones Exteriores).—En el inciso 3.º de este artículo hai que suprimir las palabras «o canciller».

El señor **Echenique**.—Al final del inciso 2.º del número 2.º me parece que habria que cambiar la palabra «alguno» por «ninguno» i suprimir después la palabra «no», diciéndose, en consecuencia: «para un país en que ninguno de estos idiomas sea la lengua consular.»

El señor **Rivera**.—Está bien la redacción, señor Senador.

El señor **Valdes Vergara**.—Lo que se quiere es que la persona que hable i escriba correctamente el frances i además el ingles o aleman, esté habilitada para poder ser nombrada Cónsul en cualquier nación.

Se dió por aprobado el artículo con la supresión de la frase «o canciller», indicada por el señor Ministro.

El señor **Secretario**.—«Art. 9.º Para ser nombrado Cónsul de Elección se requiere contar con los recursos que permitan vivir con independencia i decoro o ejercer una profesion o industria honrosa i gozar de consideración social en la localidad.

Será motivo de preferencia, respecto de los extranjeros, el conocimiento del idioma español, haber residido algun tiempo en Chile o tener intereses comerciales en la República.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Villegas** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Podria suprimirse la frase «o tener intereses comerciales en la República».

Tácitamente se dió por aprobado el artículo, con la supresión indicada por el señor Ministro.

El señor **Secretario**.—El artículo 10 fué aprobado ya en sesiones anteriores.

«Art. 11. Los funcionarios consulares rentados tendrán derecho a recibir, para gastos de establecimiento, al tiempo de ser nombrados, la suma correspondiente a dos meses del sueldo que les corresponda segun su clase.

Tendrán, además, derecho, para hacerse cargo de su destino, a pasajes para ellos i su mujer i la tercera parte del de sus hijos menores de edad; i este mismo derecho tendrán en caso de traslación o promoción, supresión del puesto o imposibilidad física para desempeñarlo i en caso de renuncia por causas justificadas después de cuatro años de servicio.»

El señor **Rivera**.—Podria decirse «la suma equivalente», en lugar de «correspondiente», a fin de evitar la repetición de esta palabra.

El señor **Walker Martínez**.—Seria conveniente, tambien, decir que a los funcionarios consulares se les abonará dos meses de sueldo, etc., es decir, poner la prescripcion, en lugar de «tendrán derecho a recibir».

Tácitamente se dió por aprobado el artículo con las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—«Art. 12. El funcionario consular que supliere accidentalmente otro de igual o superior categoría, percibirá los emolumentos que le correspondan en conformidad al artículo 10.

Si la suplencia fuere por licencia que exceda de treinta dias o por razon de vacancia del cargo, tendrá ademas derecho a la parte de sueldo que le corresponda por el tiempo servido.»

El señor **Walker Martínez**.—En este artículo yo pondria una frase que aclarara un poco el pensamiento; porque ha sucedido el caso de un Cónsul en Europa, que vino a Estados Unidos i pretendió que los emolumentos le pertenecian desde el momento en que habia sido nombrado en Santiago. El fallo que se dió en el lugar en que ocurrió el caso, fué contrario al Cónsul; pero ese fallo fué revocado por el Gobierno de Chile i se pagó lo que pretendia dicho funcionario.

Podria agregarse la frase: «desde el momento en que se haga cargo del puesto».

Tácitamente se dió por aprobado el artículo con la frase propuesta por el señor Senador por Santiago.

El señor **Secretario**.—«Art. 13. Los funcionarios diplomáticos que tuvieren a su cargo una oficina consular rentada, percibirán, ademas de su sueldo, la mitad del correspondiente a los funcionarios consulares i los derechos establecidos en el artículo 10.

Los funcionarios consulares que desempeñaren interinamente funciones diplomáticas, percibirán, ademas, la cuarta parte del que corresponda al cargo diplomático para que fueren nombrados.»

Tácitamente se dió por aprobado este artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 14. Los funcionarios consulares rentados son empleados públicos, i para los efectos de su jubilacion se rejirán por las leyes respectivas, computándose cada libra esterlina a razon de cinco pesos moneda corriente.»

El señor **Villegas** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Formulo indicacion para que se diga «diez pesos moneda corriente por cada libra esterlina»; cinco pesos es mui poco.

El señor **Barros Errazuriz**.—Ademas de-

be decirse «por las leyes jenerales respectivas», en vez de «por las leyes respectivas».

Se dió por aprobado el artículo con las indicaciones propuestas.

El señor **Secretario**.—«Art. 15. Los cónsules de profesion no podrán ausentarse del lugar de sus funciones sino por breves dias i por razones justificadas, debiendo obtener para ello previamente autorizacion de la Legacion de Chile, la cual, en cada caso, debe dar cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores de las autorizaciones que hubiere otorgado.

Los que hubieren permanecido mas de cuatro años consecutivos en el desempeño del cargo i no tuvieren observaciones pendientes en sus cuentas, tendrán derecho a una licencia con sueldo íntegro para venir a Chile por un tiempo que no exceda de seis meses.

En este caso tendrán derecho a que les sean abonados los gastos de su transporte, el de su mujer i la tercera parte del de sus hijos menores de edad. El mismo auxilio les será acordado para volver a su puesto.»

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 16. Los cónsules jenerales i particulares son ministros de fe pública para los efectos de los actos notariales o de estado civil que se otorguen ante ellos, ya sea por chilenos residentes en el extranjero o por extranjeros para tener efecto en Chile.

El Presidente de la República establecerá en el Reglamento Consular los libros de registro i formularios que para este efecto deben llevar los cónsules i las demas condiciones a que deben estos funcionarios someterse en el ejercicio de su cargo.

Como remuneracion de estos servicios percibirán el veinticinco por ciento de los derechos correspondientes, segun el arancel consular, a los actos notariales pasados ante ellos.»

El señor **Rivera**.—Seria bueno dejar pendiente este artículo, que contempla una regularizacion de los derechos de los cónsules, para ponerlo de acuerdo con las reglas jenerales relativas a esta materia.

El señor **Yañez**.—Este artículo viene a resolver una dificultad grave que existe hoi en el servicio consular, en cuanto a que son funciones notariales las de los cónsules. Esto está establecido en la lei de 1897, pero no con claridad suficiente. En esto no hai innovacion; hai sencillamente una aclaracion.

El señor **Walker Martínez**.—Es decir que se normaliza la situacion personal de los cónsules.

El señor **Yañez**.—En realidad los cónsu-

les debieran percibir la totalidad de los derechos; pero se les quita una parte.

Táciamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 17. Las autoridades de la República a las cuales se les presenten manifiestos de carga o cualquiera otro documento sin legalizacion i visacion consular, siendo este requisito obligatorio, cobrarán los derechos correspondientes para ser acreditados al funcionario consular que corresponda con la multa a favor del Fisco establecida en el arancel consular.»

La infraccion de esta disposicion hará solidariamente responsable al empleado o empleados que deben recibir o visar el documento.»

El señor **Rivera**.—Valdria la pena revisar la redaccion de este artículo 17; es oscuro i hai en él algunas cacofonias.

El señor **Yañez**.—Podria quedar aprobado el artículo i la Mesa se encargaria de hacer su mejor redaccion.

El señor **Rivera**.—El objeto que se persigue es simplemente fiscalizar el cobro de los derechos i hacer su imputacion; pero la idea está confusa.

El señor **Walker Martínez**.—Yo creo que bastaria quitar la frase que dice: «siendo este requisito obligatorio».

El señor **Yañez**.—Es que hai casos en que no es obligatorio.

El señor **Walker Martínez**.—El propósito de este artículo es procurar que la lei consular tenga sancion, ya que hoi no la tiene, porque hai autoridades aduaneras que creen innecesario exigir la factura consular que debe acompañar a todo manifiesto, de lo que resulta que se viene a correr el albur de todo contrabando.

Por ejemplo, en Cuba no se exige factura consular a los que traen tabaco a Chile, i por este capricho de los funcionarios a cargo de la Aduana se corre el peligro de que se contrabandee mucho tabaco.

Por esto fué que en la Comision Mista se estableció una prescripcion que obligara a todas las autoridades aduaneras a exigir i multar al que no trajera su manifiesto acompañado de la respectiva factura consular.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si al Senado le parece quedará pendiente la discusion del artículo.

El señor **Yañez**.—Quedará aprobado i la Mesa se encargará de darle la redaccion conveniente.

El señor **Rivera**.—Si me permite el señor Presidente, yo propondria que se diera al artículo la siguiente redaccion:

«Art. 17. Las autoridades de la República a las cuales se presenten manifiestos de carga o cualquiera otro documento, sin legalizacion ni visacion consular, siendo este requisito obligatorio, harán efectivos los derechos correspondientes para ser abonados al funcionario consular que debió intervenir en el acto, agregando la multa a favor del Fisco establecida en el arancel consular.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador de Valparaiso.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 18. Todos los cónsules de Chile, sean de profesion o de eleccion, rendirán el primer dia de cada trimestre, a contar del 1.º de enero de cada año, cuenta detallada de los emolumentos percibidos en el trimestre anterior i del movimiento de la oficina.

Esta cuenta deberá ser remitida por los cónsules jenerales al Ministerio de Relaciones Exteriores i a la Tesorería de Chile en Londres i una copia de ellas a la Legacion de Chile en el pais en que el cónsul resida.

Los cónsules particulares la remitirán en tres ejemplares por intermedio de los cónsules jenerales de quienes dependan.»

El señor **Eyzaguirre**.—El inciso 1.º de este artículo establece que las cuentas de los emolumentos se rendirán el primer dia de cada trimestre, a contar del 1.º de enero de cada año. Esta disposicion puede ofrecer inconvenientes en la práctica; segun sea la fecha en que se promulgue la lei, puede tener o no tener aplicacion en el primer trimestre.

El señor **Salinas**.—Podria suprimirse la frase «a contar desde el 1.º de enero de cada año.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Cautin.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 19. Los funcionarios consulares que no comprobaren el cobro de los derechos consulares en la forma establecida en el Reglamento o no los anotaren en la factura correspondiente, sufrirán una multa igual al duplo del valor de dichos derechos; i en caso de reincidencia dentro de un período de dos años o en caso de no rendirse la cuenta establecida en el artículo anterior, deberán ser destituidos i perderán, sin perjuicio de las responsabilidades que les afecten, el derecho a pasajes

de regreso i a la jubilacion establecida en los artículos 11 i 14 de esta lei.

Para estos efectos, todas las autoridades de la República ante la cual se presentaren documentos sujetos al cobro de derechos consulares, deberán llevar un libro especial de anotacion de dichos derechos; i en caso de que ellos no apareciéren cargados o no lo fueren debidamente, deberán dar cuenta al Ministerio de Relaciones Esteriores, so pena de hacerse solidariamente responsables de la infraccion.»

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 20. Los conocimientos de las naves que lleguen a los puertos de la República deberán estar visados por los cónsules de los puertos de procedencia.

Las facturas de mercaderías deberán igualmente estar visadas por el Cónsul del lugar de procedencia de dichas mercaderías o por los cónsules de los puertos de embarque o de la frontera de ingreso terrestre. Las facturas de mercaderías enviadas por correo deberán igualmente ser visadas por el funcionario que corresponda, siempre que el valor declarado de ellas exceda de cinco libras esterlinas.

Las facturas de mercaderías visadas en el puerto de embarque que pasen en tránsito por otros consulados, no están sujetas a nueva visacion.»

El señor **Walker Martínez**.—Yo noto en el inciso 2.º una prescripcion que puede dar lugar a una especie de contienda entre los cónsules.

Dice que «las facturas» de mercaderías deberán estar visadas por el Cónsul del lugar de procedencia de dichas mercaderías o por los cónsules de los puertos de embarque o de la frontera de ingreso terrestre.

Yo me digo, si viene una mercadería de Paris, por ejemplo, i puede visarla el Cónsul de la Pallice o el de algun otro puerto de embarque, resultará que los cónsules van a estar peloteando las visaciones.

El señor **Yañez**.—Esto corresponde a una disposicion de la lei actual, que dice que pueden ser visadas las facturas i los conocimientos, o bien en el puerto de salida, o bien por el Cónsul jeneral en el puerto de procedencia de la mercadería. Esto ofrece dificultades por que sucede a veces que el Cónsul jeneral no reside en el puerto de embarque.

El artículo en debate distingue entre conocimientos i facturas para el efecto de ser visados. Los primeros deben ser visados en el

puerto de embarque; pero las facturas pueden serlo por el Cónsul del puerto o por el Cónsul del lugar de procedencia de la mercadería, si no hai Cónsul en el puerto de embarque.

El señor **Rivera**.—Yo propondria que se dijera «los conocimientos de embarque en las naves» i no «los conocimientos de las naves», porque los conocimientos no son de las naves.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no se usa de la palabra, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por honorable Senador de Valparaíso.

Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**.—«Art. 21. Todos los derechos censuales se pagaran por medio de estampillas que serán adheridas a los respectivos documentos e inutilizadas en la forma establecida en el Reglamento.

El Presidente de la República hará emitir para este objeto estampillas de los valores siguientes: diez, veinte i cincuenta centavos; uno, dos, cinco, diez i cincuenta pesos.»

El señor **Walker Martínez**.—Seria bueno poner en alguna parte que se trata de oro.

El señor **Yañez**.—Hai un artículo jeneral que lo dice:

Se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 22. Para responder a los cargos que pudieren resultar contra su conducta funcionaria, los cónsules de profesion prestarán fianza a satisfaccion del Director del Tesoro si se encuentran en Chile, i a satisfaccion del Ministro de la República acreditado en el pais en que van a desempeñar sus funciones, si se hallan en el extranjero. Esta fianza será equivalente a un año del sueldo asignado a su empleo.

Para que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres les provea de estampillas consulares, los cónsules de eleccion deben previamente rendir, a satisfaccion de dicha oficina i en la ciudad en que residan, una fianza equivalente a la mitad del valor que representen esas estampillas.»

El señor **Rivera**.—Yo haria una trasposicion en este artículo comenzándolo así: «Los cónsules de profesion prestarán fianza, etc., para responder a los cargos que pudieran resultar contra su conducta funcionaria». Esto es mas gramatical, mas correcto.

El señor **Yañez**.—Este artículo está tomado de la lei actual que es mala. Por lo demas, la misma trasposicion debiera hacerse en el segundo inciso.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por

los honorables Senadores por Valparaiso i por Valdivia.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—«Art. 23. El Presidente de la República dictará dentro del término de seis meses, un Reglamento Consular en el cual establecerá las reglas a que deberá sujetarse el Cuerpo Consular en el desempeño de sus funciones, la forma en que debe llevarse la contabilidad i hacerse rendición de cuentas i los deberes i atribuciones que corresponden a esos cargos; i desde la fecha de este Reglamento entrará en vigor la presente lei.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Salinas**.—Por mi parte propongo tambien respecto de este artículo una trasposicion análoga a las que respecto de otros han propuesto otros honorables Senadores.

Formulo indicacion para que se redacte en la forma siguiente:

«Art. 23. Dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la publicacion de esta lei en el *Diario Oficial*, el Presidente de la República dictará un Reglamento Consular en el cual se establecerán los deberes i atribuciones que corresponden a los cónsules, las reglas a que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones i la forma en que llevarán la contabilidad i rendirán las cuentas.»

Por otra parte, la disposicion relativa a que la lei comenzará a rejir desde la fecha del Reglamento que dicte el Presidente de la República, debe figurar como artículo final.

El señor **Walker Martínez**.—Dando al Presidente de la República un plazo de dos meses para dictarlo.

El señor **Salinas**.—De tres meses.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador por Cautin.

Queda así acordado.

El señor **Villegas** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Antes que se lea el artículo 24, yo pido que se deje para segunda discusion junto con los artículos 4.º i 5.º

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Que da para segunda discusion.

El señor **Secretario**.—«Art. 25. Los cónsules de la República están sujetos a la inspeccion de los Ministros diplomáticos de Chile acreditados en el pais en que residan.

Estas inspecciones deberán practicarse cada vez que el Presidente de la República lo determine, i especialmente si hubiere atraso en las cuentas del Consulado o no aparecieran éstas debidamente documentadas; si la con-

ducta del Cónsul hubiere dado lugar a quejas o reclamaciones justificadas, o si notaren alteraciones anormales en las entradas del Consulado.

El señor **Rivera**.—Propongo que en el inciso 1.º se cambia la forma verbal «están» por «estarán».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no se hace otra observacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Valparaiso.

Aprobado.

El señor **Yañez**.—A continuacion de este artículo convendria colocar el que ha propuesto el honorable Senador por Cautin.

El señor **Salinas**.—El artículo que propongo diria así:

«Art. 26. La presente lei entrará a rejir desde la fecha en que se dicte el Reglamento a que se refiere el artículo 23 i desde esta fecha quedará derogada la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i todas las leyes anteriores en lo que fueren contrarias a la presente.»

En el artículo 23 queda establecido el plazo de tres meses.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta.

Aprobado.

Marcas de fábrica i de comercio

El señor **Secretario**.—En el proyecto de lei sobre marcas de fábrica i de comercio han sido aprobados ya por el Senado los artículos 1.º, 4.º, 5.º i 6.º habiéndose dejado para segunda discusion los artículos 2.º i 3.º

El artículo 2.º dice: «Toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, tiene derecho a distinguir sus artículos por medio de una marca especial i a registrarla, conforme a esta lei.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion el artículo que acaba de leerse

El señor **Rivera**.—Yo soy el autor de este proyecto i desearia saber que observaciones se hicieron a este artículo para poder contestarlas.

El señor **Walker Martínez**.—Quién las va a recordar; hace ya tanto tiempo que se trató este asunto.

El señor **Echenique**.—Las observaciones que se hicieron estaban relacionadas con las marcas extranjeras.

El señor **Eyzaguirre**.—Yo recuerdo, que en cuanto al registro de marcas extranjeras, se hizo notar que podian cometerse ciertos abusos, registrando las marcas comerciantes

que no fueran los verdaderos productores, lo que impediría a otros comerciantes vender los mismos artículos.

El señor **Rivera**.—Mas adelante hai otras disposiciones que contemplan ese caso, porque exigen para el registro de una marca el que se acredite en forma legal la lejitima representacion que aquella ejerce.

El señor **Secretario**.—En el artículo 6.º, se aprobó la siguiente idea: «La inscripcion de una marca nacional en uso es acto obligatorio».

El señor **Rivera**.—Yo creo que si aceptamos para la marca nacional el principio de que su inscripcion sea obligatoria, con mayor razon debemos exigirlo, tratándose de las marcas extranjeras.

El señor **Echenique**.—Precisamente este fué el inconveniente que se hizo notar. Si un comerciante compra productos de una marca extranjera para traerlos a Chile, no los puede vender si esa marca no está registrada aquí.

El señor **Rivera**.—Yo no tengo ningun inconveniente en aceptar que la inscripcion no sea obligatoria para la marca extranjera, con tal de que el proyecto se despache pronto.

El señor **Echenique**.—En el inciso del artículo 3.º que dice: «Tanto las marcas nacionales como las extranjeras están sujetas, etc.», se ve que hai una escepcion i deberia suprimirse dicho inciso.

El señor **Barros Errazuriz**.—O agregar al inciso la frase «sin perjuicio de las escepciones establecidas en la presente lei».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se darán por aprobados los artículos 2.º i 3.º tales como vienen en el proyecto, agregando al 3.º la frase que ha propuesto el señor Senador por Llanquihue.

Aprobados.

El señor **Secretario**.—«Art. 7.º Las marcas pueden usarse sobre el artículo mismo o en las envolturas o paquetes que lo contengan.»

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

Sucesivamente se dieron por aprobados sin observacion los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, i 12, sin modificaciones, que dicen como sigue:

«Art. 8.º La propiedad de una marca solo podrá acreditarse por la inscripcion i registro de ella, en conformidad a esta lei.

Art. 9.º La propiedad de una marca consiste en el derecho de usar de ella esclusivamente para los artículos a que se destina, fabricados o elaborados por el registrante.

La marca deberá necesariamente usarse en el artículo a que se destina i si no se usare dentro de un año, contado desde la inscripcion, podrá cualquiera solicitar su caducidad.

CAPITULO III

Del registro e inscripcion

Art. 10. El registro de marcas estará a cargo de la Sociedad Nacional de Agricultura, bajo la direccion del presidente de ésta o del registrador nombrado por el Consejo. En este caso, el nombramiento del delegado deberá recaer en uno de los miembros del Consejo directivo de dicha Sociedad.

Art. 11. La inscripcion de una marca puede solicitarse personalmente o por medio de apoderados. El carácter de apoderado, sea para inscribir o para renovar una marca, deberá comprobarse por medio de un poder estendido ante notario, si el solicitante reside en el pais, i debidamente legalizado por el Cónsul de Chile, si reside en el extranjero.

Sin embargo, los ajentes en Chile de industriales o comerciantes extranjeros podrán registrar las marcas de sus comitentes, estendiéndose el registro en favor de éstos.

Art. 12. La solicitud sobre inscripcion se presentará a la Sociedad Nacional de Agricultura i a ella se acompañará:

1.º Poder, si se compareciere por medio de apoderado.

2.º El número de ejemplares de la marca que exija el presidente de dicha Sociedad o su delegado:

3.º Los derechos de inspeccion i los gastos que ésta origine.

4.º Siempre que se trate de productos extranjeros, un certificado del respectivo Cónsul de Chile, en el que deje constancia de la existencia real de la fábrica, manufactura o industria cuya marca se desea registrar; i de que el solicitante es el propietario, arrendatario o usufructuario de ella; i un certificado de la autoridad correspondiente, debidamente legalizado, por el cual conste que la marca, cuyo registro se solicita, está registrada i en uso público i notorio en el pais de orijen.

5.º El consentimiento por escrito en el caso del número 8 del artículo 5.º

Este consentimiento no será necesario cuando se trate de una marca extranjera debidamente registrada en el pais de su orijen. Tampoco será necesaria en la renovacion de una marca ya inscrita en conformidad con la presente lei.

Para el cumplimiento de los diversos incisos de este artículo, el Presidente de la República reglamentará la clasificación de las marcas.

El señor **Correa**.—Como va a dar la hora, hago notar al Honorable Senado la conveniencia que hai en terminar ahora la discusión de esta lei. Tiene muchos inconvenientes cortar estas discusiones para renovarlas algunos meses despues.

El señor **Rivera**.—Sobre todo si se tiene en cuenta que lo que falta por discutir es pura reglamentación.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se continuará la discusión de esta lei hasta concluir.

Acordado.

En discusión el artículo 13.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 13. En los artículos de procedencia nacional, las marcas, etiquetas o membretes fabricados en imprenta o litografía, deberán llevar el pié de imprenta respectivo.

Los establecimientos anteriormente nombrados, no podrán ejecutar trabajo alguno de etiqueta o membrete de marca registrada, sin que el dueño de la marca o representante les exhiba i deje en su poder un certificado de la Sociedad Nacional de Agricultura acerca de la inscripción de la marca.

Tampoco podrá imprimir etiquetas o membretes de marcas no registradas sino en el número que indique dicha Sociedad, para los efectos de llenar los trámites de registros de marcas con arreglo a la lei.

Los contraventores a este artículo serán solidarios a la responsabilidad en que incurra el que use la marca...»

El señor **Correa**.—Aquí habria que agregar la palabra «nacionales» en el inciso 3.º en la parte que dice: «Tampoco podrán imprimir etiquetas o membretes de marcas no registrados» diciendo «marcas nacionales», etc.

Se dió por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Sucesivamente i sin debate fueron aprobados los artículos 14, 15 i 16, que dicen como sigue:

«Art. 14. En la solicitud a que alude el artículo 12 se espresará:

1.º El nombre, nacionalidad i domicilio del dueño, arrendatario o usufructuario del producto que la marca haya de caracterizar.

2.º Una relación, descripción detallada de

la marca, determinando las reservas que se hagan acerca de sus partes esenciales.

3.º El artículo o artículos para que se destina la marca.

4.º Nombre del país de origen de la marca.

5.º Nombre del país o países, i de la ciudad o ciudades donde se elabore el artículo o artículos i designación precisa de la ubicación de la fábrica, cuando se trate de productos nacionales.

6.º El color de la etiqueta o membrete.

Art. 15. Presentada la solicitud, el Registrador anotará el día i la hora en que la recibe, foliará i rubricará cada una de las hojas i la examinará, aceptándola o rehusándola dentro de tres días.

Art. 16. Si la solicitud estuviere de acuerdo con los artículos 5.º, 12, 13 i 14, el Registrador ordenará que se publique, durante cinco veces, en el *Diario Oficial* i en dos periódicos de la ciudad, previo envío de un ejemplar de la marca, por medio de carta certificada, a cada uno de los propietarios de marcas registradas de artículos de igual clasificación en el Reglamento, siendo estos gastos de cargo del solicitante.

Se puso en discusión el artículo 17, que dice:

«Art. 17. Si alguno alegare que la marca que pretenda inscribirse le pertenece o se asemeje notariamente a ella, de tal modo que pueda confundirse en el mercado, podrá oponerse a la inscripción, dentro del término de tres meses.

El Registrador enviará los antecedentes a la autoridad judicial correspondiente para que se resuelva el incidente en juicio sumario.»

El señor **Rivera**.—Yo me permitiría hacer una modificación, diciendo en lugar de «tres meses» «seis meses», porque si se trata de marcas extranjeras el plazo resulta corto.

El señor **Correa**.—¿Por qué no ponemos tres meses para las nacionales i seis para las extranjeras?

El señor **Rivera**.—Me parece muy bien, honorable Senador.

Se dió por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

A continuación se aprobaron sucesivamente i sin debate los artículos 18, 19 i 20, que dicen:

«Ar 18. Cumplidas las condiciones a que aluden los artículos anteriores i transcurridos los plazos sin que se hubiese deducido oposición, el Registrador procederá a la inscripción de la marca.

Art. 19. Cualquiera que se crea perjudicado podrá solicitar judicialmente la nulidad de la inscripción, pero esta acción prescribirá en dos años, contados desde la fecha de la ins-

cripcion, i la reclamacion se tramitará tambien en juicio sumario.

Art. 20. Si la sentencia fuere favorable al actor en los casos prescritos en los artículos 17. 18 i 19 se anulará la inscripcion, o se rechazará la solicitud en caso contrario.

En ambas acciones se condenará al perdidoso al pago de costas, daños i perjuicios.»

Se puso en discusion el artículo 21, que dice:

«Art. 21. El dueño de una marca pagará por derecho de inscripcion i por renovacion, doce pesos; i un peso por la copia autorizada de una i otra.»

El señor **Echenique**.—Convendria decir «... i un peso por cada copia...» para que quedara mas claro.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Lináres.

El señor **Yañez**.—Con mi voto en contra.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra de Su Señoría.

Sucesivamente i por asentimiento tácito, se dieron por aprobados los siguientes artículos:

«Art. 22. No es necesario que preceda la publicacion prescrita en el artículo 16 para la renovacion de una marca previamente registrada, segun esta lei.

Art. 23. Al conceder la inscripcion, el Registrador archivará el proceso i entregará al peticionario un ejemplar certificado de la marca.

Art. 24. Las partidas del rejisto deberán ser numeradas consecutivamente i contendrán: el dia i la hora en que se hace la inscripcion, el nombre del propietario, arrendatario o usufructuario, su profesion i domicilio, el lugar en que esté establecida la fábrica o en que se produzca el artículo; el jénero de industria o comercio a que va a servir la marca como asimismo un facsímil de ella.

Se agregará ademas a la inscripcion el número de órden que corresponda a la marca depositada i tambien las otras inscripciones que se crean necesarias.

Tanto la partida del rejistro como la copia que se dará al interesado serán firmadas por el presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, o por el registrador, por el interesado i por dos testigos.

Art. 25. Los efectos de la inscripcion se retrotraen a la fecha en que fué solicitada.

Art. 26. El rejistro se formará cada con las inscripciones que desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre se hubieren hecho.

Las inscripciones se efectuarán seguidamente, continuándose el número que corresponda

a la fecha del decreto sobre inscripcion i se dejará constancia del número de líneas que se empleen en cada una.

Se pondrá al principio i al fin de cada tomo un certificado del número de órden que corresponda a la primera i última inscripcion.

Al fin de cada rejistro se formará un índice alfabético de los solicitantes, espresándose el número de la inscripcion i la página en que consta.

Los procesos numerados, i la numeracion corresponderá a la de la inscripcion.

Art. 27. La inscripcion de la marca deberá revocarse cada diez años para la cual la Sociedad Nacional de Agricultura cobrará oportunamente el valor de la renovacion, en conformidad al reglamento que dicte el Presidente de la República.

Si no se pagasen por el propietario de la marca los derechos de renovacion, caducará la inscripcion i, en consecuencia, el registrador dejará constancia del hecho i la cancelará.

Toda marca escrita por arrendatarios o usufructuarios de un artículo, caducará con el término del arriendo o usufructo, sea cual fuese la causa que lo produzca. El propietario podrá reinscribir la marca eliminando de ella toda referencia al nombre del antiguo tenedor.

Toda inscripcion podrá renovarse ántes del vencimiento del plazo de los diez años i despues que se hayan pagado los derechos prescritos en esta lei. Al efectuarse el pago, el registrador anotará en el rejistro la renovacion de la marca, i dará al interesado un certificado i anotará la renovacion en el ejemplar de que trata el artículo 23.

En caso de cesion o arriendo de una marca registrada, subsistirá la responsabilidad del cedente o arrendador para los efectos de esta lei solidariamente con la responsabilidad del cesionario o arrendatario.

TÍTULO IV

De los nombres, enseñas, etc.

Art. 28. El nombre del comerciante o productor, el de la razon social o el de las sociedades anónimas, mientras existan legalmente, o establecimiento que negocie en artículos • productos determinados, constituyen una propiedad para los efectos de esta lei.

Los nombres de productos farmacéuticos no se inscribirán sin que se compruebe, previamente, por el interesado, que son de su propia invencion i que no se han vulgarizado en el comercio.

Art. 29. El que quiera ejercer una indus-

tria, comercio o ramo ya explotado por otra persona con el mismo nombre o con la misma designacion convencional, adoptará una modificacion que haga que ese nombre o esa designacion sea visiblemente distinta de la que usare la casa o establecimiento preexistente, de manera que el público no pueda confundirlas.

Art. 30. Si el perjudicado por el uso de un nombre no reclamare en el término de dos años, desde el dia en que se empezó a usar notoriamente por otro, perderá su accion a todo reclamo. Esta accion se ventilará en juicio sumario.

TITULO V

De las penas

Art. 31. La falsificacion de una marca registrada se castigará con las penas de prision i de multas señaladas en el artículo 185 del Código Penal.

A escepcion de los que delincan infringiendo solamente el inciso 5.º de este artículo, incurrir en ambas penas:

1.º Los que imitaren una marca registrada.

2.º Los que vendan u ofrezcan en venta, compren o guarden marcas falsificadas.

3.º Los que vendan u ofrezcan en venta, compren o guarden marcas registradas sin el consentimiento del dueño, lo que se presume cuando haya protesta de parte de éste.

4.º Los que hagan usos de marcas falsificadas, proponiéndolas en los artículos que elaboren o en las mercaderías con que comercien.

5.º Los que vendiesen u ofrezcan en venta productos o mercaderías que llevan marcas falsificadas; o artículos ilegítimos o mezclados con éstos, haciendo uso de los envases a que se refiere el inciso 9.º, lo que se presumirá cuando haya protesta o denuncia de parte del artículo legítimo.

La infraccion al presente inciso será penada, la primera vez, con la multa indicada en el artículo 185 de Código Penal i, en caso de reincidencia, con la pena señalada a los infractores de los demás incisos de este artículo. En igual sancion incurrirán los que guarden aquellos productos en sus tiendas, almacenes o bodegas, con fines comerciales.

6.º Los que en los artículos que produzcan o elaboren o en las mercaderías con que comercien apliquen marcas que contengan indicaciones falsas acerca de la naturaleza, cantidad o calidad, o que aseguren, falsamente,

que han sido premiados con títulos, medallas, diplomas u otras distinciones, en exposiciones o de otra manera.

7.º Los que sin imitar una marca, la quiten o separen de unos artículos para aplicarla a otros.

8.º Los que indujeren en error al público poniendo su nombre o el de su establecimiento, agregándolo a cualquiera palabra o signo sobre una marca orijinal.

9.º Los que rellenen con productos ilegítimos envases con marca ajena o los que rellenen con productos que no correspondan al legítimo anunciado en la marca que lleve el envase; o los que mezclen a productos legítimos, que tengan marcas orijinales, otros estrños o adulterados.

10. Los que pongan en sus efectos una marca, que aunque legalmente registrada, se haga aparecer como si fuese otra, por medio de cualquiera adiccion, sustraccion o alteracion.

Art. 32. Los reos serán condenados además, al pago de costas, daños i perjuicios a favor del perjudicado, o sea del dueño de la marca orijinal.

Art. 33. Todas marcas imitadas, escepto una que quedará en el proceso, serán destruidas por el secretario, a presencia del juez. Esto se verificará despues de que los peritos emitan su informe, si en él sostuvieran que son imitadas i hubiere incidido este trámite en el proceso.

Art. 34. Los artículos cubiertos por las marcas imitadas serán vendidos en subasta pública i el producto se dividirá por partes iguales entre el fisco i el denunciante, salvo que se trate de remedios, licores o comestibles nocivos a la salud, en cuyo caso deberán ser totalmente destruidos. Si la marca fuere usada sobre el artículo mismo, será previamente destruida, juntamente con los utensilios de la falsificacion.

Art. 35. Se presume que un artículo es ofrecido en venta, si se tuviere en tienda, almacén o bodega.

Art. 36. Hai tambien falsificacion de marca en el uso de una no registrada igual o semejante a otra que lo esté.»

Se puso en discusion el artículo 37, que dice:

«Art. 37. El fabricante o comerciante que venda un artículo sin tener inscrita su marca será penado con una multa de cien a mil pesos que se entregará íntegra al denunciante.»

El señor **Correa**.—No está bien la redaccion. Hai que decir: «El fabricante o comerciante que venda un artículo bajo marca sin tener inscrita, etc.»

Se dió por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Los artículos 38, 39 i 40 se dieron sucesivamente por aprobados sin observacion.

Dicen así:

«TÍTULO V

Procedimientos

Art. 38. Las infracciones mencionadas en esta lei son pesquisables de oficio.

Art. 39. El delito se establece con informe de peritos u otra clase de prueba, debiendo en todo caso el juez apreciar en conciencia las probanzas que se rindieren.

Art. 40. Cuando en los delitos de que trata esta lei proceda la escarcelacion bajo fianza, su cuantía no podrá bajar de cinco mil pesos. Las mercaderías o especies secuestradas se mantendrán en depósito en poder del secretario de Juzgado i de persona de responsabilidad hasta la terminacion del juicio.»

Se puso en discusion el artículo 41, que dice:

«Art. 41. Se presume que un artículo lleva marca extranjera imitada si la factura consular establece que es importado de un pais distinto del fijado en la solicitud de inscripcion.

Esta misma presuncion rejirá, respecto de productos nacionales, cuando las etiquetas o membretes no cumplan con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente lei.»

El señor **Correa**.—Me parece que habria que suprimir el inciso 1.º, ya que no hai obligacion de inscribir las marcas extranjeras, i entónces habria que arreglar la redaccion del inciso 2.º

El señor **Rivera**.—Yo creo que puede aprobarse el artículo tal como está; solo se trata de garantizar las marcas para los particulares i en este sentido no conviene poner en situacion desigual las marcas extranjeras de las nacionales.

Se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 42. Caerá en comiso toda máquina o instrumento destinado a imitar marcas.»

El señor **Echenique**.—Segun la disposicion de este artículo caerian en comiso las máquinas litográficas, por ejemplo.

El señor **Rivera**.—La disposicion del proyecto primitivo decia: «Caerán en comiso los instrumentos destinados a la falsificacion de marcas.»

El señor **Correa**.—Convendria decir: «...destinados esclusivamente...»

El señor **Valdes Vergara**.—O que aparezcan en el proceso como esclusivamente destinadas.

El señor **Rivera**.—O bien se podria decir: «...que hayan sido empleadas en imitar marcas.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador por Valparaiso.

Aprobado en esa forma.

Se pusieron sucesivamente en discusion i se dieron tácitamente por oprobados los restantes artículos del proyecto, que dicen como sigue;

«Art. 43. Los registros inscritos hasta la fecha en que se promulgue la presente lei, quedarán vijentes por el período orijinal i gozarán durante ese período de los beneficios prescritos por esta lei i estarán sujetos a las limitaciones de la misma. Dichos registros deberán ser renovados al vencimiento del período orijinal a que se refiere este artículo.

Art. 44. Todos los años, en el mes de agosto, se publicará en el *Diario Oficial* i en dos diarios de la ciudad una lista de las marcas que hayan sido registradas.

Art. 45. Desde la fecha de la promulgacion de la presente lei, quedarán derogadas todas las leyes preexistentes sobre esta materia, aun cuando no fueren contrarias.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Queda terminada la discusion del proyecto.

Tabla de fácil despacho

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Se va a dar lectura a la tabla de fácil despacho que propone la Mesa para la sesion próxima.

El señor **Secretario**.—Es la siguiente:

Proyecto que concedè fondos para combatir enfermedades infecciosas.

Modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre construccion de un ferrocarril de Nilahue a Paniahue.

Proyecto sobre patentes profesionales e industriales, i

Proyecto sobre reforma del servicio consular.

Sesion secreta

Se constituyó el Senado en sesion secreta.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
ANTONIO ORREGO BARROS.

Por la segunda hora,
GABRIEL D. ELZO.